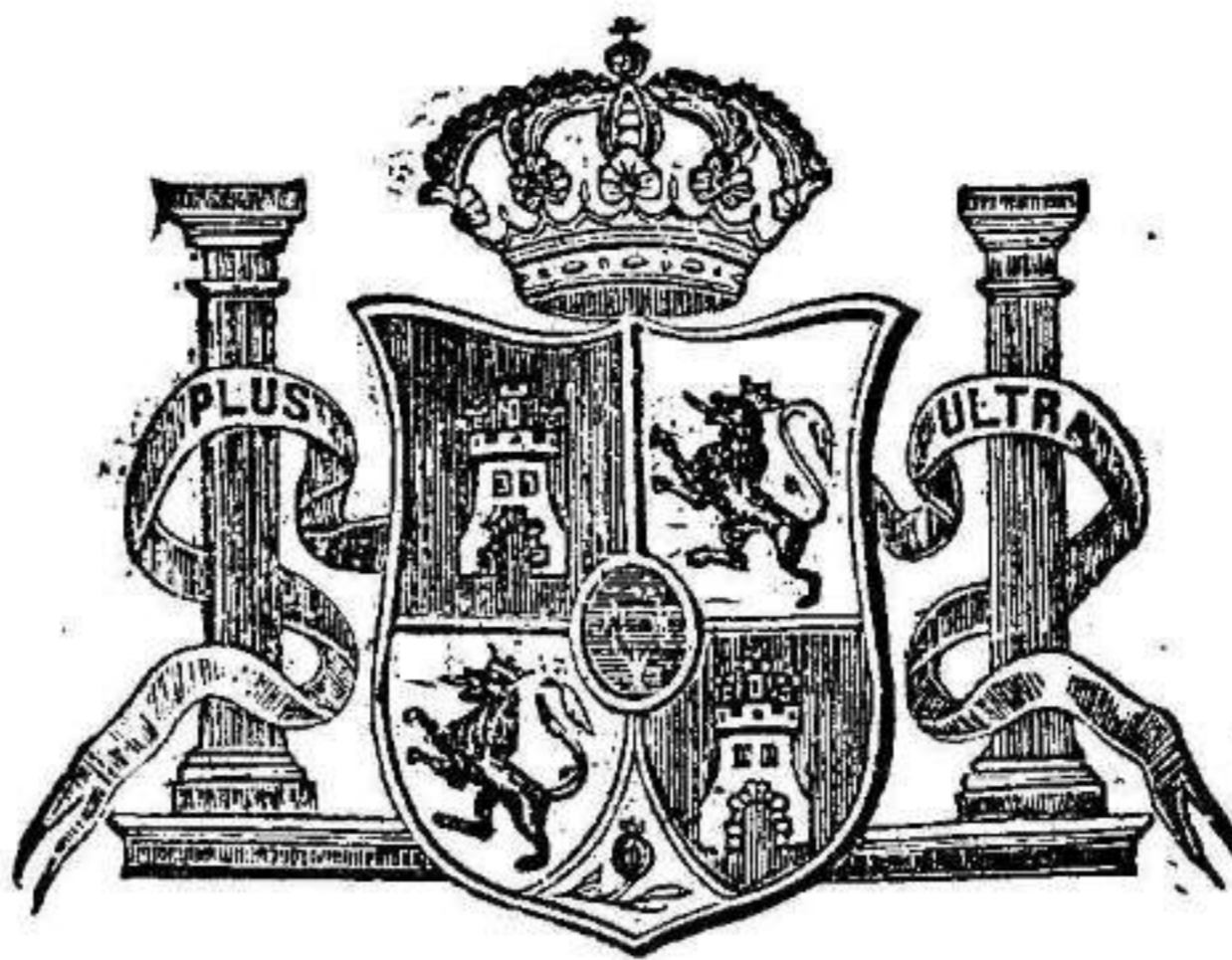


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 320.

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando por lo tanto D. Diego Roca de Togores, Secretario de este Gobierno, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 20 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 321.

Rectificación.

Por un error apareció en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 245, correspondiente al día de hoy, una circular señalada con el número 318 por la que se anunciaba vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Astudillo, y no habiendo fallecido, como en la misma se dice, el Profesor D. Pedro Pérez Amor, ni hallándose vacante por desempeñarla en propiedad el mencionado Señor, he acordado de-

jar sin efecto la circular de que se trata.

Palencia 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

CIRCULAR NÚM. 322.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del niño de 12 años, Alfonso Muñoz de Diego, que salió de Oviedo en el tren mixto del 17 del actual, fugado. Sus señas, pelo negro; particulares, cicatriz en la nariz, se supone le acompañe algún otro de su misma edad.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 19 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

Contrato de la Plaza de Toros y corridas de Beneficencia y patrióticas.

Breves han de ser las indicaciones que haga la Sección en cuanto á varios hechos del expediente que se relacionan con el epígrafe, y no se detiene en ellos, porque si bien algunos pueden tener importancia, los antecedentes hoy conocidos no son tan completos que permitan proponer resoluciones definitivas.

Con relación al contrato, aparece que el arrendatario se obligaba á casi todas las obras de reparación y aseo necesarias para conservar la Plaza en el estado en que se encontraba, y, sin embargo, tanto en el año de 1893 como en 1896, se han verificado obras que parecen por su naturaleza de las que debían estar á cargo de los arrendatarios, pagando el importe de aquéllas la Diputación, á pesar de que para proceder ésta así tuvo en

1893 que volver sobre otro acuerdo, en que había declarado estaban á cargo del arrendatario, y de que en 1896 el Arquitecto había propuesto que éste contribuyera á la ejecución de las que entonces se realizaron, con el 20 por 100 del presupuesto de las mismas.

Siendo necesario para formar juicio exacto de lo que en tal asunto proceda, aplicar á dichas obras, teniendo en cuenta los proyectos de éstas, las condiciones del contrato, la Sección encuentra muy aceptable la medida que se propone en la Memoria, que consiste en ordenar á la Diputación que remita con urgencia todos los antecedentes á sus Letrados, para que éstos, en vista de aquéllos y del contrato, aconsejen si procede ó nó reclamar del arrendatario el importe de las obras, y además, que al hacerse nuevo contrato se exprese con toda claridad y detalle qué clase de reparaciones son de cuenta del arrendatario, á fin de evitar dudas.

En cuanto á abusos cometidos en la reventa de billetes para las corridas de Beneficencia y la patriótica, no se ha comprobado en el expediente lo relativo á esos extremos, cuya prueba era sin duda muy difícil, pero denuncian dos hechos que pudieran constituir delito; y como lo que hay es falta de prueba, que dá lugar á duda, pero en manera alguna entera de que los abusos no se cometieran, encuentra la Sección aceptable la condición propuesta en la Memoria, de que pasen los antecedentes á los Tribunales, por si éstos logran esclarecer los hechos.

Por lo que se refiere á la corrida patriótica, aparece que la Diputación ingresó con prontitud en el Banco 258.500 pesetas á cuenta del producto de aquélla, y como se tardara en completar los ingresos y rendir la cuenta, se expidió por la Presidencia del Consejo de Ministros una Real orden recordándolo. A consecuencia de esto, el Presidente de la Diputación, reproduciendo lo que había dicho el de la Comisión espe-

cial de aquella corrida, explicó que, á pesar de los buenos deseos que la habían animado, no había podido aumentar, en la medida de sus esperanzas, los ingresos de la corrida con la rifa de carteles, etc., que organizó; que se había tardado en rendir la cuenta por aguardar á que verificase el ingreso ó manifestaran la imposibilidad de hacerle otras Diputaciones que habían ofrecido donativos; y que con un segundo ingreso de 6.242'57 pesetas quedaba hecho el del producto que en total había dado la corrida.

A los folios 848 y siguientes obra una certificación de la cuenta correspondiente á dicha corrida, y si bien la Sección no la examina al detalle, porque ni es de su competencia el examen de aquélla ni conoce los justificantes, se llama la atención para que se cuide de comprobar cualquier abuso, que sería doblemente grave tratándose de fondos que tenían una aplicación tan sagrada, y desde luego llama la atención sobre algunas partidas que resultan extrañas, tales como la de 500 pesetas para gastos menores, cuando se detallan en otras aun algunos muy reducidos, y la de 545 para almuerzos y comidas de la Comisión, gasto que no parece deba considerarse como incidente de la corrida ni minoración de sus ingresos.

Casas de la Beneficencia provincial.

Merecen especial mención los hechos comprendidos bajo este epígrafe, la cuenta de un Administrador de algunas casas y la venta de otras de éstas que han sido adquiridas más ó menos directamente por contratistas de la Diputación.

En cuanto á lo primero, resulta que un Sr. D. Carlos Gisor fué Administrador judicial de varias fincas de la indicada propiedad, y en certificación (folio 430), reclamada por la Comisión investigadora se dice que aquel Administrador adeudaba 1.103 pesetas y 86 céntimos, correspon-

dientes al año de 1896, y que para conseguir tal ingreso y que rindiera cuentas se estaban practicando gestiones extraoficiales.

Como los intereses de la Diputación no son para tratados en esa clase de gestiones, ni han debido ser reclamados con tal lentitud, entiende la Sección que, á más de ordenar se proceda oficialmente y con urgencia á exigir el ingreso y la rendición de cuentas, se tenga presente que si el cobro de la cantidad adeudada no llega á verificarse y si pudo tener lugar habiendo procedido á su tiempo con más celo, se exija la indemnización correspondiente á los funcionarios que no avisaron oportunamente el descubierto ó no procedieron con el celo y prontitud necesarios para que el ingreso se verificara á su tiempo.

En cuanto á la adquisición de casas por los contratistas se consigna en la Memoria que, perteneciendo á la Inclusa una quinta parte de la casa núm. 2, de la Carrera de San Jerónimo, fué adquirida en subasta por D. Pedro Rodríguez, y luego éste cedió sus derechos á D. Juan Villalta Jiménez, contratista, como en otro lugar se expresó, para la habilitación de San Juan de Dios, y verificado el ingreso se transmitió por dichos señores la parte adquirida á la dueña de las otras cuatro.

También se consigna en la Memoria que la casa núm. 11 de la calle de Campomanes fué vendida en segunda subasta y por cantidad de 119.801 pesetas á D. Angel Hércules Aleum, Sacerdote y vecino de Ciempozuelos, que pidió se hiciera la adjudicación definitiva á D. Antonio Moral y López, vecino de la Coruña, expresándose también en la Memoria que hay motivos para suponer que, siendo el referido Sacerdote Director del Manicomio de Ciempozuelos, era acreedor de la Diputación por estancias de dementes. Por los hechos expuestos consignados en la Memoria y comprobados en los respectivos expedientes elevados por la Diputación á la Comisión investigadora, se forma la sospecha de que en las dos referidas ventas sucediera algo parecido á lo que ocurrió en otra, en la que por ser mayor la evidencia se detendrá más la Sección.

Esta venta fué de la casa núm. 29 de la calle de Preciados, cuya finca pertenecía al Hospital provincial por herencia de D. Juan Izaguirre y Urquiola.

Del expediente respectivo resulta que la enajenación de dicha finca tuvo lugar en segunda subasta en 28 de Junio de 1897, adquiriéndola en 145.600 pesetas, precio de la tasación, D. Pedro Rodríguez, único postor que hubo.

Llamado á declarar ante la Comisión el D. Pedro Rodríguez, dijo que el ingreso lo verificó en metálico, que no concurrió como acreedor ni se había anunciado que á los acreedores se les concediera compensación de sus créditos; pero sí dijo que lo era de la Diputación desde tiempo antes de adquirir la casa, y que en el mismo día en que verificó el ingreso recibió cantidades de importancia á cuenta de lo que se le debía.

La declaración del Sr. Rodríguez coincide con una certificación expedida por el Contador de fondos provinciales, que fué reclamada por ese Ministerio, apareciendo de ella que en 21 de Agosto de 1897 ingresó el Sr. Rodríguez el precio de la casa y que en el mismo día recibió aquél 142.035'79 pesetas como apoderado

de D. Francisco Fernández y por suministros hechos á los Establecimientos de Beneficencia.

En estos hechos se basan fundadas sospechas de que sea cierta la denuncia formulada en este punto, en cuanto á simulación de precio y compensación real por los créditos que tenía á su favor el contratista.

Si en las otras dos enajenaciones podía haber sospechas de un abuso semejante por la condición de contratistas que concurría en los adjudicatarios, en ésta hay indicios tan graves que unidos á aquéllos exigen se pongan los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que aparece probable que no verificándose ingresos ni pagos se haya cometido una falsedad suponiéndolos para encubrir una compensación.

Indicios graves de que no llegara á verificarse el ingreso en metálico del precio total, y sí tan sólo de la diferencia escasísima con relación al pago; que por consiguiente, en tal caso, no sería tampoco exacto en cuanto á la salida real de dinero, con la pequeña diferencia entre el ingreso y el pago, y sobre todo, la circunstancia de suponerse una y otra cosa en el mismo día.

Parecía, en efecto, lógico que si realmente se hubiera hecho el ingreso total en efectivo, aun cuando hubiera el propósito anterior de entregarlo como pago al mismo que lo había dado, se hubiese tenido, para resultar las apariencias y no excitar sospechas, la precaución de aguardar unos días, y cuando con todo descaro se suponen ambas operaciones en un día, este detalle induce á sospechar si se hizo así porque en Depositaria no quisieran permanecer bajo la responsabilidad de un ingreso que no se hubiese verificado, y exigieran la garantía de que el pago figurase hecho á seguida.

También, como otro indicio de que se cometieran abusos, puede considerarse una certificación presentada en sus descargos por el Diputado Señor Beltrán, cuya conducta en este punto se ha ajustado, por lo que prueba, á lo que era su deber. Según esa certificación, dicho Diputado, en sesión de 8 de Noviembre de 1897, presentó una proposición pidiendo que en los anuncios de ventas de fincas pertenecientes á la Beneficencia se incluyera una condición expresando que no se admitieran á los compradores créditos provinciales de ninguna clase, siendo tal proposición tomada en consideración, á pesar de que el Señor de Blas dijo se reservaba demostrar en su día que era atentatorio á los intereses de la Diputación, y según resulta de la misma certificación, cuando en sesión de 7 de Diciembre de 1897 se aprobaron las cesiones de que antes se ha hecho referencia con motivo de las ventas de las casas de la calle de Campomanes y de la Carrera de San Jerónimo, votaron en contra de dicha aprobación los Señores Romero Pozo y Egozque y Beltrán, diciendo éste que aun cuando se hubieran cumplido todos los trámites había de oponerse á cuanto se refiere á tales asuntos, ya que, según noticias oficiosas que podrían llamarse oficiales, se admitía á los compradores en pago los referidos créditos provinciales, sin que conste que fueran rechazadas ni discutidas sus manifestaciones.

La Sección encuentra un dato más en lo que acaba de exponerse para que también se pase el tanto de culpa á los Tribunales por la venta de las otras dos casas, á fin de que com-

prueben si en ellas se simuló el ingreso.

Se propone en la Memoria la suspensión del Diputado que hubiese ordenado el libramiento hecho á favor del Sr. Rodríguez, y resultando de certificación reclamada por ese Ministerio, que aquél fué el Marqués de Bogaraya, no puede, según se ha dicho ya al hablar de la habilitación de San Juan de Dios, imponerse la suspensión á quien no es Diputado, pero esto no obsta para que se adopten las otras medidas propuestas; en los actos por que se propone pasen los antecedentes á los Tribunales, ó sea la simulación de ingreso y salida, tuvieron que intervenir, si se cometieron, otras personas, y aun si precedieron ofrecimientos á los contratistas, es probable que intervinieran también distintas personas y aun que aquél no llegara á conocer toda la gravedad de los hechos, ya que con distintos motivos se habla en el expediente de su buena fé, que pudo ser sorprendida.

A más de las censurables coincidencias que se han notado y que pudieran constituir delitos, hay en estos hechos consecuencias evidentes y muy de lamentar; la voluntad de los testadores, que fué dejar las fincas á los Establecimientos de Beneficencia, ha sido olvidada y desposeídos éstos de sus bienes, para que los adquiriesen, encontrando así un buen medio de cobrar sus créditos, los contratistas provinciales; siendo de notar que al pensar injustamente en extinguir así tales deudas, habría sido ya mejor anunciar públicamente un concurso entre los contratistas, y habría sido mayor el resultado obtenido; pero se prefiere el sistema intermedio de no anunciar la admisión de créditos y concederla á algún privilegiado, que así concurrió en condiciones ventajosas con relación á los demás contratistas, porque no tenían las mismas seguridades, y á los particulares porque éstos tenían que hacer el pago en efectivo.

En interés de los Establecimientos benéficos es de justicia y urge que terminantemente se declare que á aquéllos tan sólo se destine, cumpliendo así la voluntad de los fundadores, el capital por éstos legado y el interés que produzca, y si aquél es conveniente enajenarlo que sea reemplazado por una inscripción intransferible á nombre del respectivo Establecimiento; porque de no hacerlo así, y de dar á los bienes otras indebidas aplicaciones, á más de la infracción descarada de la voluntad del fundador, podría llegar el caso de que la Diputación, con sus descuidos, perdiera todo el capital de la Beneficencia provincial.

Como esta medida sólo prevendrá al perjuicio en lo sucesivo, y hasta ahora se han vendido varias fincas de la Beneficencia, encuentra la Sección procedente y necesario para reparar el daño causado, que se obligue á la Diputación, según se propone en la Memoria, á practicar una liquidación de todo lo vendido que perteneciera á los Establecimientos de Beneficencia, y consigne en sus presupuestos anualmente 100.000 pesetas para reintegrar á aquéllos por medio de inscripciones de un capital enajenado.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica

ya y pecuaria, así como la lista del padrón de la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes durante expresado plazo, pasado el cual no se oirán las que se presenten.

Torremormojón 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalba de Guardo 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Salustiano Villalba.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana por el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Santibáñez de Ecla 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el de la de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Pozuelos del Rey 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Aldeberto Sanzo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado en este distrito municipal el padrón de la matrícula industrial para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado el cual no se oirá ninguna por justas que sean.

Lomas 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

APROVECHAMIENTOS.

RELACION n.º 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1900 á 30 de Septiembre de 1901 en los montes públicos de la provincia clasificados de interés general y á cargo del Distrito forestal y cuya ejecución habrá de sujetarse á las condiciones generales y particulares que á continuación se insertan.

SEGUNDA COMARCA.

AYUNTAMIENTOS.	MONTES:	MADERAS.		LEÑAS.			Ramón. — Cantidad — Estéreos	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los Ayuntamientos.						
		Especie	Núm.º de árboles.	Especie	GRUESAS — Estéreos.	MENUDAS — Estéreos.		FORMA de hacer el aprovechamiento.	CABEZAS de lanar.	CABEZAS de cabrío.	CABEZAS de vacuno.	CABEZAS de mayor.	CABEZAS de cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	
Barruelo.....	Grande y Dehesa, de Barruelo.....	Roble.	15	Roble.	70	100	Limpia.....	110	100	90	80	26	»	29 60	87 70	61	»	412 70	591
Idem.....	Rebollar, de Bustillo.....	»	»	Roble.	30	50	Limpia y roza.....	40	260	»	25	9	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Mataespesa, de Cillamayor.....	»	»	Roble.	40	60	Limpia y roza.....	80	152	3	16	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Otero, de Cillamayor.....	»	»	»	»	»	»	»	152	3	16	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Matabuena, de Matabuena.....	»	»	Roble.	30	50	Limpia y roza.....	60	300	»	26	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Las Matas, de Monasterio.....	»	»	Roble.	50	50	Limpia y roza.....	»	370	»	46	9	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Terradillos, de Nava.....	»	»	Roble.	40	60	Limpia y roza.....	50	190	»	19	9	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Mata, de Porquera.....	»	»	Roble.	50	60	Limpia.....	100	125	5	20	4	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Sierra, de Porquera.....	Roble.	10	Roble.	20	50	Limpia y roza.....	»	125	5	20	5	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Barbadillo, de Revilla.....	Roble.	10	Roble.	60	90	Limpia y roza.....	120	350	15	50	15	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Cepeda, de Vervios.....	»	»	Roble.	30	40	Limpia y roza.....	50	180	»	30	10	»	»	»	»	»	»	»
Brañosera.....	Allende, de Brañosera.....	Haya.	20	R. y H.	100	150	Limpia y clara.....	»	370	15	180	20	»	67 10	145 20	28	»	450	690 40
Idem.....	La Pedrosa, de Brañosera.....	Roble.	12	»	»	12	Limpia.....	100	360	10	200	20	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Mata, de Orbó.....	Roble.	12	Roble.	50	100	Limpia y roza.....	100	170	38	80	25	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Monte Mayor, de Salcedillo.....	Haya.	40	R. y H.	400	800	Limpia y clara.....	80	520	25	200	25	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Mata del Cuervo, de Valberzoso.....	Roble.	10	»	»	»	»	»	255	10	60	15	»	»	»	»	»	»	»
Mudá.....	Matabustillo, de Mudá.....	»	»	»	»	»	»	»	115	»	45	»	»	»	»	10	»	62 50	72 50
Idem.....	Mataquemada y Bardales, de Mudá.....	»	»	»	»	»	»	100	160	10	50	10	»	»	»	»	»	»	»
Quintanalungos.....	El Caderamo, de Quintanalungos.....	»	»	Roble.	30	80	Limpia y roza.....	60	420	10	28	9	»	4 80	45 30	27	»	276 90	354
Idem.....	El Valle, de Quintanalungos.....	»	»	Roble.	20	50	Limpia y roza.....	»	420	10	60	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Las Rozas, de Rueda.....	»	»	Roble.	20	60	Limpia y roza.....	60	260	6	55	8	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Pradomegido, de Vallespinoso.....	Roble.	10	Roble.	50	100	Limpia y roza.....	80	280	10	78	6	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Los Corros, de Barcenilla.....	»	»	Roble.	40	100	Limpia y roza.....	70	320	5	60	8	»	»	»	»	»	»	»
Salinas de Pisuerga.....	Monte Abajo, de Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	300	»	8	8	»	»	22 80	»	111 60	134 40	
Idem.....	Monte Arriba, de Salinas.....	»	»	Roble.	50	150	Limpia y roza.....	»	200	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Los Cascajos, de Renedo.....	»	»	Roble.	10	30	Limpia y roza.....	»	230	»	14	4	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Mella, de San Mamés de Zalima.....	»	»	Roble.	10	30	Limpia y roza.....	»	200	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»
San Cebrián.....	Matagarcía, de San Cebrián.....	»	»	»	»	»	»	120	»	»	90	»	»	»	12 50	12	»	188 40	212 90
Idem.....	Mataosera, de San Cebrián.....	»	»	»	»	»	»	»	260	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Monte Ciruelo, de San Cebrián.....	»	»	Roble.	50	100	Limpia.....	»	700	25	160	28	»	»	»	»	»	»	»
Valle de Santullán.....	Revillanueva, de Valle de Santullán.....	»	»	Roble.	50	90	Limpia.....	»	50	15	25	»	»	15	»	34 20	32 50	152 30	234
Idem.....	La Mata, de Valle de Santullán.....	Roble.	10	Roble.	»	6	Limpia.....	105	110	20	70	8	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Las Comuñas, de S. Martín y Perapertú.....	Roble.	20	Roble.	50	100	Limpia.....	120	150	20	65	9	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	El Hoyo, de S. Martín y Perapertú.....	»	»	»	»	»	»	»	50	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Los Campillos, de Villavellaco.....	»	»	Roble.	50	60	Limpia.....	100	180	»	70	7	»	»	»	»	»	»	»
Vergaño.....	Corisa, de Vergaño.....	»	»	Roble.	80	120	Limpia y corta de 30 árboles viejos.....	»	215	10	30	10	»	»	25 20	21	»	103 50	149 70
Idem.....	Los Pradillos, de Vergaño.....	»	»	»	»	»	Limpia y corta de 30 árboles viejos.....	130	220	5	40	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Peralaña, de Gramedo.....	»	»	Roble.	30	70	Limpia.....	80	150	5	30	5	»	»	»	»	»	»	»
Barrio de San Pedro.....	La Cotorra, de Barrio de San Pedro.....	»	»	Roble.	100	80	Limpia y roza.....	»	620	»	25	10	»	»	74 80	»	380 70	455 50	
Idem.....	El Otero, de Barrio de Santa María.....	»	»	»	»	»	»	»	165	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Ruya, de Barrio de Santa María.....	»	»	Roble.	»	300	Roza.....	»	540	5	40	15	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Matas del Corral, de Foldada.....	»	»	Roble.	50	100	Limpia y roza.....	»	442	»	17	7	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Bárceña, de Frontada.....	»	»	Roble.	50	100	Limpia y roza.....	»	335	»	20	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Lagunillas, de Quintanilla.....	»	»	Roble.	»	150	Limpia y roza.....	»	330	»	15	5	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Charca, de Vallespinoso.....	»	»	»	»	»	»	»	630	5	40	15	»	»	»	»	»	»	»

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 355 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y diez minutos de la mañana del día 9 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Justina», sita en término municipal de Santibáñez de Resoba y comunal de San Martín de los Herreros, sitio denominado Matorra de Caldacio; lindante al Norte con Calar del Hoyuelo de Santibáñez, al Sur con tierra de La Parçilla, al Este con prados de La Espina y al Oeste con Castro de Caldacio. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la boca de una galería que hay de 12 metros y cuya entrada es de un metro 30 centímetros ancho por un metro 40 centímetros alto, sita en la Matorra de Caldacio, se medirán desde dicho punto de partida al Norte 200 metros y se pondrá la 1.^a estaca; se medirán desde ésta al Oeste 450 metros y se pondrá la 2.^a estaca; se medirán desde ésta al Sur 500 metros y se pondrá la 3.^a estaca; se medirán desde ésta al Este 600 metros y se pondrá la 4.^a estaca; se medirán desde ésta al Norte 500 metros y se pondrá la 5.^a estaca; se medirán desde ésta al Oeste 150 metros para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895; he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 355 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y diez minutos de la mañana del día 9 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «San Miguel», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, sitio denominado Pradera Ducho; lindante al Norte con Tordía, al Sur con Lagar, al Este con Peña Cobo y al Oeste con Otero de San Roque. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un árbol que está en medio de otros dos y cuyo árbol es el más grueso de los titulados en el país salces, sita en una orilla del medio de la pradera titulada Ducho, midiéndose desde

dicho árbol al Este 450 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta se medirán al Norte 600 metros y se pondrá la 2.^a estaca; de ésta se medirán al Oeste 500 metros y se pondrá la 3.^a estaca; de ésta se medirán al Sur 600 metros y se pondrá la 4.^a estaca, y de ésta se medirán al Este 500 metros para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 355 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y diez minutos de la mañana del día 9 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Aurea», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, sitio denominado Fuentes Dueñas; lindante al Norte con Haces, al Sur con Valdeabla, al Este con Peña de Valde San Miguel y al Oeste con Calar del Cristo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico de un peñasco llamado Valcojao, se medirán desde dicho punto al Norte 200 metros y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta se medirán al Oeste 500 metros y se pondrá la 2.^a estaca; desde ésta se medirán al Sur 600 metros y se pondrá la 3.^a estaca; de ésta se medirán al Este 500 metros y se pondrá la 4.^a estaca; de ésta se medirán al Norte 400 metros para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villarmentero 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Castro.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y la matrícula de industriales para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos y listas cobratorias y de diez la matrícula, para que dentro de los cuales, que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en dicha oficina cuantas reclamaciones de agravios vieren convenir á los contribuyentes que comprenden, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Ledigos 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florencio Salán.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año de 1901, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y deducir las reclamaciones que vieren convenirles, pasado dicho término no serán admitidas.

Nestar 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Emiliano Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las listas cobratorias de edificios y solares de esta villa que han de regir en el próximo año 1901, á fin de que examinadas por los contribuyentes formulen sus reclamaciones.

Villarramiel 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como así bien las listas cobratorias de urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año natural de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales todo contribuyente en ellos comprendidos podrán examinarles y aducir las reclamaciones que creyeren asistírles, advirtiéndole que espíradado dicho plazo no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

San Román de la Cuba 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José M. Antolínez.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Por terminación del contrato con

el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y ganado de esta villa, con el haber anual de cincuenta y dos fanegas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre próximo venidero de los vecinos y labradores, previo reparto que se le facilitará por esta Alcaldía.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Román de la Cuba 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José M. Antolínez.—P. S. M., Rafael Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo para el año civil inmediato de 1901 á venta libre de todas las especies de consumos, sales y alcoholes, conforme á la tarifa núm. 1.^o, el remate tendrá lugar el día 27 del actual de las dos á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde solo se admitirán pujas á la llana; para poder tomar parte en el remate es condición precisa haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total que suman el cupo y recargos. No se admitirá postura que no cubra el total importe de 1.529 pesetas 23 céntimos á que ascienden el cupo total y recargo municipal del 100 por 100. El pliego de condiciones y una copia de la tarifa del impuesto á que han de liquidarse las especies, estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la mesa de el acto del remate para que puedan examinarle las personas que deseen interesarse en el dicho remate. El rematante á cuyo favor resulte la subasta, tendrá que prestar fianza á satisfacción de la Junta que presida el remate y de elevar el depósito hasta la suma de la cuarta parte del cupo y recargos.

Asimismo se anuncia que los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasados los cuales no serán atendidas.

Villanueva de Abajo 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Baños.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Arbejal 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Matías Minguéz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.